

*JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)*

Ref. Verbal Sumario Rad. 110014003053202400024 00

CONSIDERACIONES

Conforme a lo normado en el artículo 25 del Código General del Proceso, inciso primero los procesos son de mínima cuantía, cuando versen sobre pretensiones patrimoniales cuyo valor no exceda al valor equivalente a 40 salarios mínimos legales vigentes.

A su vez el numeral primero del artículo 26 de la normatividad procesal, contempla que la cuantía se determina por el valor de las pretensiones de la demanda.

El Parágrafo del artículo 17 del CGP el cual consagra los asuntos de competencia de los jueces municipal en única instancia, señala: “...Parágrafo. Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderá a este los asuntos consagrados en los numeral 1,2 y 3.

En Bogotá, mediante Acuerdo PSAA 16 – 10512 del 29 de abril de 2016, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, comenzaron a funcionar los Juzgados de Pequeñas Causas.

En este asunto se demanda la prescripción extintiva de una obligación inferior a \$30.000.000.00 valor inferior al equivalente a 40 salarios mínimos legales vigentes, es decir, es de competencia del Juez de Pequeñas Causas, motivo por el cual, conforme al parágrafo del artículo 17 del CGP.

En mérito de lo expuesto, RESUELVE:

- 1. Rechazar el Proceso Verbal Sumario promovida por Claudia Patricia Quintero León contra Davivienda S. A.*
- 2. Enviar el expediente a la Oficina Judicial para que sea repartido ante los Jueces Civiles de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá. Ofíciase.*
- 3. En el evento de no ser aceptado el argumento esgrimido, proponer conflicto negativo de competencia conforme a lo normado en el artículo 139 del CGP.*
- 4. Dejar las anotaciones pertinentes en el sistema.*
- 5. Diligenciar formato de compensación contemplado en el Acuerdo No. PSAA 06-3501 del 6 de julio de 2006 del Consejo Superior de la Judicatura.*

Notifíquese,



Nancy Ramírez González
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ. D. C.

*La providencia anterior se notifica por Estado No.103 fijado en el Portal
Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M.*

En la fecha 13 – febrero - 2024

Edna Dayan Alfonso Gómez
Secretaria